

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 151 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ministro que suscribe presenta á V. M. el proyecto de decreto para el señalamiento y distribución del contingente para el Ejército de la Península y Ultramar.

De los 109.327 hombres ingresados en Caja, considera necesarios destinar 30.000 al cupo de Ultramar, y los 79.327 restantes para cubrir las bajas naturales en el Ejército de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones del Norte de Africa, las que resulten como consecuencia de la aplicación del art. 149 de la ley y por el licenciamiento de los reemplazos que legalmente deban pasar á situación de reserva, según exijan las circunstancias, teniendo de este modo las unidades orgánicas del Ejército y de la Marina la fuerza necesaria para atender á la misión que les está confiada. Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Septiembre de 1898.  
—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Miguel Correa.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Para reemplazar las bajas del Ejército y de la Marina en el presente año en los Ejércitos de la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones del Norte de Africa y Ultramar, se llaman

al servicio activo de las armas los 109.327 hombres declarados soldados útiles por las Comisiones mixtas é ingresados en Caja en las zonas de reclutamiento de la Península, islas Baleares y Canarias, que serán distribuidos en la forma que expresa el adjunto estado.

Dichas Comisiones mixtas procede-

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

REPARTIMIENTO general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Núm. de orden de las zonas	ZONAS	Reclutas comprendidos en los arts. 31 y 152 de la ley	CUPOS		CUPO TOTAL
			Ultramar	Península	
33	Tarragona.....	1.582	434	1.148	1.582
46	Villafranca.....	1.506	413	1.093	1.506

Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—Correa.

Los datos de las restantes zonas se hallan insertos en la GACETA del 2 de Septiembre.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: No siendo posible tener en la actualidad conocimiento exacto de los haberes atrasados que se adeudan á los individuos de tropa repatriados de Santiago de Cuba, por las diferentes situaciones que la mayor parte han tenido separados de sus Cuerpos, destacados ó desempeñando los múltiples servicios que la índole de la campaña ha obligado, y con el fin de facilitarles las auxilios necesarios en metálico, sin exponerse á satisfacer á muchos de ellos cantidades que no pudieran corresponderles, y que gravarían al Estado, sin que éste tuviera fácil medio de reintegrarse:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º A los sargentos y sus asimilados se les entregará 200 pesetas, y 100 á los cabos, cornetas y soldados, á cuenta de los haberes que se les adeudan, verificándose este pago á los interesados por las zonas de reclutamiento de la demarcación donde vayan á residir con licencia. Donde haya Depósitos de embarque, efectuarán éstos los pagos, en lugar de las zonas.

2.º El Inspector de la Caja general de Ultramar dispondrá se remitan para estas atenciones, en la forma más fácil

rán al cumplimiento de este decreto, en la forma que se determina en el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Dado en Palacio á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

#### Sección de E. M. y Campaña

y conveniente, 30.000 pesetas á cada Coronel Jefe de zona.

3.º Los pagos se harán del 1.º al 15 de cada mes, y en los cuatro días siguientes rendirán su liquidación las zonas á los Centros de quien hubieren recibido el metálico, remitiendo á los mismos los recibos satisfechos bajo duplicada carpeta, de la que será devuelto un ejemplar con el conforme, y en vista del remanente que en aquéllas quede, se hará el nuevo envío de fondos que fuese necesario para continuar su distribución.

4.º Deberá hacerse el cobro de los haberes en las zonas ó Depósitos por los propios interesados, acreditando su personalidad con la licencia ó pase, refrendado por la Autoridad local del punto donde residan, con la fecha del día que emprendan la marcha para verificarlo, llevando extendidos y firmados los recibos de la cantidad que tienen que percibir, visados y sellados por la expresada Autoridad. Cuando los interesados residan en el mismo punto que la capitalidad de la zona, se les refrendará el pase y se visará el recibo por la Secretaría del Gobierno ó Comandancia militar, estampándose el sello de la dependencia.

Y 5.º Si el estado de salud de alguno de estos individuos le imposibilitara su presentación en la zona, dará

aviso á la Guardia civil del puesto más inmediato, para que ésta se haga cargo del pase y recibo, y efectúe oportunamente el cobro, debiendo entregarse por la misma su importe al interesado tan pronto como sea posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—Correa.—Señor....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3688

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del procesado demente, pensionista en el manicomio de Cienpuzuelos, D. Carlos Muñoz Vargas, natural de Madrid, que en la mañana del día 28 de Agosto último se evadió de dicho establecimiento, y cuyas señas personales son: regular estatura, delgado, usa bigote poco poblado; vestía traje de lanilla claro y gorra.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 5 de Septiembre de 1898.  
—El Gobernador, Alonso Román Vega.

Núm. 3689

#### ANUNCIO

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José Magriñá Boronat, contra la resolución de este Gobierno de fecha 17 de Agosto último confirmando otra del Ayuntamiento de La Canonja, que hace responsable al recurrente de la suma de 1.982 pesetas un céntimo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 5 de Septiembre de 1898.  
—El Gobernador, Alonso Román Vega.

Núm. 3690

#### Minas

Don Alonso Román Vega, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Francisco Delooz y Bonet, vecino de Madrid, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «Julita», paraje llamado Barranco de la Pena, término municipal de Vimodí, que linda por los cuatro vientos ó rumbos con terreno franco.



Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo antiguo cegado de tierras que existe en el sitio llamado Cornella de la Parra, desde este punto con rumbo Este se medirán 100 metros fijando la 1.ª estaca, desde ésta á la 2.ª estaca con rumbo Norte se medirán 300 metros, desde ésta á la 3.ª estaca con rumbo Oeste se medirán 400 metros, desde ésta á la 4.ª estaca con rumbo Sud se medirán 500 metros, desde ésta á la 5.ª estaca con rumbo Este se medirán 400 metros y desde ésta á la 1.ª con rumbo Norte se medirán 200 metros, cerrando así el perímetro de las veinte pertenencias que solicita.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.  
Tarragona 3 de Septiembre de 1898.  
—Alonso Román Vega.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3691  
JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Cumplimentando cuanto ordena el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, esta Junta provincial ha determinado, en la forma que á continuación se expresan, las Secciones cuyos Comisionados Interventores han de concurrir á las Juntas de escrutinio el jueves 15 de los corrientes, á las diez de su mañana, para las elecciones de Diputados provinciales, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º del Real decreto antes citado, y sin perjuicio de la concurrencia voluntaria de los Comisionados de las demás Secciones:

PUEBLOS	Secciones	Distritos
<b>Falset-Gandesa</b>		
Ascó.	Unica.	1.º
Batea.	Unica.	1.º
Bellmunt.	Unica.	Unico.
Corbera.	Unica.	1.º
Falset.	1.ª	1.º
Idem.	2.ª	1.º
Idem.	1.ª	2.º
Idem.	2.ª	2.º
Fliz.	Unica.	1.º
Gandesa.	Unica.	1.º
Idem.	Unica.	2.º
Gratallops.	Unica.	1.º
Idem.	Unica.	2.º
Guiamets.	Unica.	Unico.
Marsá.	Unica.	1.º
Idem.	Unica.	2.º
Mora de Ebro.	Unica.	1.º
Idem.	Unica.	2.º
Mora la Nueva.	Unica.	1.º
Porrera.	Unica.	1.º
Pradell.	Unica.	1.º
Riudecañas.	Unica.	1.º
Tivisa.	1.ª	1.º
Idem.	Unica.	2.º
Torroja.	Unica.	1.º
<b>Reus</b>		
Aleixar.	Unica.	1.º
Borjas del Campo.	Unica.	1.º
Cambrils.	Unica.	1.º
Castellvell.	Unica.	Unico.
Montroig.	Unica.	1.º
Reus.	1.ª	1.º
Idem.	2.ª	1.º
Idem.	1.ª	2.º
Idem.	2.ª	2.º
Idem.	3.ª	2.º
Idem.	1.ª	3.º
Idem.	2.ª	3.º
Idem.	3.ª	3.º
Idem.	1.ª	4.º
Idem.	2.ª	4.º

PUEBLOS	Secciones	Distritos
Idem.	1.ª	5.º
Idem.	2.ª	5.º
Idem.	1.ª	6.º
Idem.	2.ª	6.º
Riudoms.	Unica.	1.º
Idem.	Unica.	2.º
Selva.	Unica.	1.º
<b>Tortosa</b>		
Alcanar.	1.ª	1.º
Aldover.	Unica.	1.º
Amposta.	Unica.	1.º
Cherta.	Unica.	1.º
Perelló.	Unica.	1.º
Roquetas.	1.ª	1.º
Idem.	2.ª	1.º
Idem.	Unica.	2.º
San Carlos.	Unica.	1.º
Santa Bárbara.	Unica.	1.º
Idem.	Unica.	2.º
Tivenys.	Unica.	1.º
Tortosa.	1.ª	1.º
Idem.	2.ª	1.º
Idem.	3.ª	1.º
Idem.	1.ª	2.º
Idem.	2.ª	2.º
Idem.	1.ª	3.º
Idem.	2.ª	3.º
Idem.	3.ª	3.º
Idem.	1.ª	4.º
Idem.	2.ª	4.º
Idem.	3.ª	4.º
Idem.	1.ª	5.º
Idem.	2.ª	5.º

PUEBLOS	Secciones	Distritos
<b>Valls-Montblanch</b>		
Alcover.	Unica.	1.º
Idem.	Unica.	2.º
Brañim.	Unica.	1.º
Espluga Francolí.	1.ª	1.º
Garidells.	Unica.	Unico.
Masó.	Unica.	Unico.
Milá.	Unica.	Unico.
Montblanch.	1.ª	1.º
Idem.	1.ª	2.º
Nulles.	Unica.	Unico.
Puiggelat.	Unica.	Unico.
Vallmoll.	Unica.	1.º
Idem.	Unica.	2.º
Valls.	1.ª	1.º
Idem.	2.ª	1.º
Idem.	1.ª	2.º
Idem.	2.ª	2.º
Idem.	1.ª	3.º
Idem.	2.ª	3.º
Idem.	3.ª	3.º
Idem.	1.ª	4.º
Idem.	2.ª	4.º
Vilallonga.	Unica.	1.º
Idem.	Unica.	2.º
Vilavert.	Unica.	1.º

Lo que se publica en el *Boletín oficial* con arreglo á lo dispuesto en el artículo al principio citado.  
Tarragona 5 de Septiembre de 1898.  
—El Presidente, Javier Rabassa.—Por acuerdo de la Junta provincial del Censo, el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3692  
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Habiendo ofrecido resultado negativo la subasta celebrada el día 12 del corriente para el servicio de bagajes, tendrá lugar la segunda el 28 del próximo Septiembre, á las once de la mañana, con carácter de interinidad, hasta dar cuenta á la Diputación, y bajo las mismas condiciones que la anterior.  
Tarragona 29 de Agosto de 1898.  
—El Vicepresidente accidental, Luis Cañellas.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3693

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra

y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0.29
La id. de cebada de 6.9375 litros	0.80
La id. de paja de 6 kilogramos.	0.42
El litro de aceite.....	1.15
El kilogramo de carbón.....	0.09
El id. de leña.....	0.05

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 26 de Agosto de 1898.—El Vicepresidente, José Vidiella.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3694  
DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

*Carruajes de lujo.—Circular*

En el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 183, correspondiente al día 4 de Agosto último, se publicó el nuevo reglamento para la exacción, administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, en el cual, no solamente se han suprimido todas las excepciones establecidas por el anterior, excepto los referentes á los carruajes que se alquilan en paradas públicas, y los pertenecientes al cuerpo diplomático extranjero, sino que han quedado terminantemente prohibidos, sean cuales fueran las causas en que se fundan.

Sin embargo de esto y á pesar de que por el art. 2.º se establece con la mayor claridad y precisión que se consideran carruajes de lujo para los efectos del impuesto *todos los que puedan servir para la comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños ó poseedores*, siendo público, como lo es, que en esta provincia existen muchos que deben tributar, según el nuevo reglamento, especialmente de los denominados tartanas por los datos que obran en la Administración de Hacienda, se observa que hasta ahora los interesados, por regla general, no se han cuidado de presentar las declaraciones de alta que determina el art. 19, sin tener en cuenta que por este sólo hecho vienen incurriendo en la defraudación y penalidad que determina el capítulo 5.º del mencionado reglamento y que necesariamente habrá de exigírseles.

Como queda dicho, están sujetos al pago del impuesto los carruajes que puedan servir para la comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños ó poseedores, y esto sentado, es evidente que todos, cualesquiera que sea su clase, que se utilicen ó puedan utilizarse para alguno de los casos indicados, deben tributar en la forma establecida, ó sea con la cuota señalada al carruaje y la correspondiente á la caballería ó caballerías destinadas á su arrastre, y por consiguiente, sus poseedores deben declarar unos y otros para no incurrir en la responsabilidad indicada.

Estas declaraciones deben presentarse en la Administración de Hacienda ó en las respectivas Alcaldías, según los casos, dentro de un término que no podrá exceder del día 15 del actual, que esta Delegación, deseando, como siempre, evitar responsabilidades á los contribuyentes, ha estimado oportuno concederles para que puedan cumplir

el precepto reglamentario; advirtiéndoles que pasado dicho plazo se procederá á instruir contra ellos los expedientes oportunos considerándolos defraudadores.

A este efecto, prevengo á los señores Alcaldes que para el expresado día 15 del actual remitan á la Administración de Hacienda, valiéndose para ello de los Registros que se lleven en las Alcaldías ó de cualesquiera otros datos ó noticias que puedan adquirir, una relación detallada de los dueños de carruajes de la clase de que se trata que existan en sus respectivas localidades, expresando el número de los que posean, su clase y número de caballerías destinadas al arrastre.  
Tarragona 3 de Septiembre de 1898.  
—El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Núm. 3695  
TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

**Anuncio**

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el presente mes de Septiembre en los pueblos, locales y días que á continuación se detallan, por los Auxiliares de la recaudación arrendataria que también se designan:

Figuera, días 5 y 6; Recaudadores D. Salvador Arbós y D. Enrique Arbós, local el de costumbre.  
Gratallops, días 7 y 8; Recaudadores los mismos, local id.  
Tarragona 3 de Septiembre de 1898.  
—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3696  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

No habiendo tenido efecto la segunda subasta intentada el día 26 del mes de Julio último para el arriendo de los servicios referentes á la apertura de catas y zanjas en la vía pública y colocación de mesas de café, durante el año económico de 1898-99, prorrogable por un año más, se anuncia tercera subasta para el día 17 del actual, á las doce de la mañana, con sujeción á las condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento y tipo de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en dicho acto, los licitadores deberán presentar su cédula personal y el documento que justifique haber depositado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 de la subasta, cuyo depósito elevará el que resultare rematante al 40 por 100 de la cantidad porque le haya sido adjudicada la subasta.  
Tarragona 3 de Septiembre de 1898.  
—M. Maté.

Núm. 3697  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminados el reparto de consumos y el gremial de líquidos para el ejercicio económico de 1898-99, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean oportunas.  
Pradell 3 de Septiembre de 1898.  
El Alcalde, José Amorós.